



Asamblea General

Distr. general
11 de mayo de 2022
Español
Original: inglés

Grupo de trabajo de composición abierta sobre la reducción de las amenazas relacionadas con el espacio mediante normas, reglas y principios de conductas responsables

Ginebra, 9 a 13 de mayo de 2022

Tema 6 del programa

Examen de los temas incluidos en el párrafo 5 de la resolución A/RES/76/231 de la Asamblea General

Restricciones que impone el derecho internacional a las operaciones militares emprendidas en el espacio ultraterrestre o en relación con él durante los conflictos armados

Presentado por el Comité Internacional de la Cruz Roja

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) acoge con satisfacción las iniciativas intergubernamentales destinadas a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a dejarlo al margen de todo conflicto emprendidas en el grupo de trabajo de composición abierta sobre la reducción de las amenazas relacionadas con el espacio mediante normas, reglas y principios de conductas responsables, creado en virtud de la resolución 76/231¹ de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y por medio de las comunicaciones presentadas en virtud de la resolución 76/230 de la Asamblea General, que encomienda al Secretario General de las Naciones Unidas que “recabe las opiniones y propuestas (...) sobre el establecimiento de garantías para prevenir la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre y preservarlo para fines pacíficos”².

El CICR agradece la oportunidad de participar en estas iniciativas. En consonancia con su misión y mandato humanitarios, el CICR presenta este documento de trabajo³ sobre las limitaciones que impone el derecho internacional a las operaciones militares emprendidas en el espacio ultraterrestre o en relación con él durante los conflictos armados, a fin de contribuir a los debates enmarcados en ambas iniciativas.

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 76/231, “Reducción de las amenazas relacionadas con el espacio mediante normas, reglas y principios de conductas responsables”, signature A/RES/76/231, de 24 de diciembre de 2021, párrs. 5 y 6.

² Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 76/230, “Nuevas medidas prácticas para la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre”, signature A/RES/76/230, de 24 de diciembre de 2021, párr. 7.

³ Este documento se limita a tratar cuestiones jurídicas y humanitarias relativas a las operaciones militares emprendidas en el espacio ultraterrestre, o en relación con él, en el contexto de conflictos armados. No aborda las cuestiones relativas al marco jurídico aplicable a las operaciones militares emprendidas en el espacio ultraterrestre, o en relación con él, en situaciones que no alcancen el umbral de conflicto armado.



I. Consideraciones generales

1. El uso militar del espacio y de los sistemas espaciales⁴ lleva décadas constituyendo una parte esencial de la guerra contemporánea. Por ejemplo, las fuerzas armadas utilizan sistemas satelitales para lograr mayor precisión en la navegación y la localización de objetivos, satélites para sus comunicaciones mundiales (entre otras cosas con fines de mando y control) y sistemas de monitoreo espacial que advierten con antelación de los ataques con misiles y permiten realizar operaciones de vigilancia y reconocimiento.

2. A medida que los sistemas espaciales ganan importancia en las operaciones militares, aumenta también la probabilidad de que estos sean objeto de ataques durante los conflictos armados, ya se trate de componentes terrestres, de componentes espaciales o de sus elementos de conexión. Entre las posibles amenazas a los sistemas espaciales figuran la guerra electrónica, las operaciones cibernéticas, los ataques de energía dirigida y el uso de armas antisatélite tanto en órbita como terrestres.

3. Es importante destacar que cualquier uso de la fuerza por parte de los Estados (ya sea por medios cinéticos o no cinéticos, utilizando sistemas de armas espaciales o terrestres) sigue rigiéndose por la Carta de las Naciones Unidas y por las normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario (en particular, la prohibición del uso de la fuerza y de la amenaza de uso de la fuerza). Los conflictos internacionales deben resolverse por medios pacíficos, tanto en el espacio ultraterrestre como en los demás ámbitos.

4. Las operaciones militares emprendidas en el espacio ultraterrestre, o en relación con él⁵, durante los conflictos armados podrían tener importantes repercusiones en la población civil de la Tierra, ya que la tecnología que proporcionan los sistemas espaciales está presente en la mayoría de los aspectos de la vida civil. Esto hace que las posibles consecuencias de los ataques a estos sistemas sean motivo de preocupación humanitaria⁶. Por ejemplo, las infraestructuras civiles necesarias para la atención sanitaria, el transporte, las comunicaciones, la energía y el comercio dependen cada vez más de los sistemas espaciales. Los objetos espaciales (sobre todo los satélites meteorológicos, de comunicaciones, de navegación y de observación de la Tierra) también contribuyen a todas las fases de la labor humanitaria, desde la evaluación de las necesidades hasta la prestación de ayuda de emergencia, pasando por la recuperación temprana y la reducción del riesgo de desastres y de conflictos. Sin embargo, muchos de estos satélites civiles, o parte de su carga útil, pueden ser utilizados también por las fuerzas armadas, convirtiéndolos en objetos de doble uso y, por ende, tal vez, en objetivos militares⁷. Otro tema que es motivo de preocupación creciente son

⁴ A los efectos del presente documento, el término “sistema espacial” designa cualquier sistema que incluya un componente espacial (uno o más objetos espaciales), un componente terrestre (incluidas las estaciones terrestres para el lanzamiento, el manejo y/o el uso del componente espacial) y todo elemento de conexión entre ambos. El término “objeto espacial”, tal como se define en el artículo I d) del Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales de 1972 y en el artículo I b) del Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre de 1974, “denotará las partes componentes de un objeto espacial, así como el vehículo propulsor y sus partes”.

⁵ A los efectos del presente documento, las operaciones militares emprendidas en el espacio ultraterrestre, o en relación con él, incluyen las operaciones militares efectuadas en el espacio ultraterrestre, hacia él, desde él y a través de él, así como las dirigidas contra sistemas espaciales, ya sea un componente espacial, un componente terrestre o cualquier elemento de conexión entre ellos.

⁶ Este párrafo solo ofrece un resumen de las consideraciones sobre el coste humano de las operaciones militares emprendidas en el espacio ultraterrestre o en relación con él. Se hace un análisis más detallado en CICR, “El posible costo humano del empleo de armas en el espacio ultraterrestre y la protección que otorga el derecho internacional humanitario”, documento de posición presentado ante el Secretario General de las Naciones Unidas sobre las cuestiones planteadas en la resolución 75/36 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 7 de abril de 2021, pág. 2.

⁷ Los objetos espaciales de doble uso pueden convertirse en objetivos militares si su utilización con fines militares se ajusta a la definición del artículo 52, párr. 2, del Protocolo I de 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 (Protocolo Adicional I), es decir, “aquellos objetos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida”.

los desechos espaciales. Dada la velocidad, la ubicación y la duración de su trayectoria, los desechos pueden causar desperfectos en otros objetos espaciales necesarios para actividades civiles cruciales para la seguridad y para servicios civiles esenciales en la Tierra.

5. El interés principal del CICR se centra en el coste humano que podría suponer para la población civil de la Tierra el uso de armas y otras operaciones militares emprendidas en el espacio ultraterrestre o en relación con él durante los conflictos armados, así como en la protección que otorga el derecho internacional, en especial el derecho internacional humanitario, frente a sus efectos.

II. Límites vigentes en virtud del derecho internacional, en especial el derecho internacional humanitario, para las operaciones militares emprendidas en relación con el espacio ultraterrestre

6. Según afirma el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, el derecho internacional se aplica a “las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre”⁸. Si, en el marco de un conflicto armado, se emprendieran operaciones militares en el espacio ultraterrestre o en relación con él, pese al deseo manifestado desde hace tiempo por la comunidad internacional de evitar una carrera armamentista y un conflicto en el espacio ultraterrestre⁹, se aplicarían, entre otros, los siguientes instrumentos del derecho internacional pertinente:

- La Carta de las Naciones Unidas, que regula la legalidad del recurso al uso de la fuerza entre Estados. Prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza y conmina a los Estados Miembros a resolver sus conflictos internacionales por medios pacíficos.
- Los tratados de derecho espacial, en particular el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, que reconoce el interés general de toda la humanidad en el progreso de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos¹⁰.
- El derecho de la neutralidad, que rige las relaciones entre los Estados beligerantes y los Estados neutrales en tiempos de conflicto armado y sirve para mitigar y contener los efectos adversos de un conflicto.
- El derecho internacional humanitario, también conocido como derecho de los conflictos armados o *ius in bello*, que establece los límites del derecho de los beligerantes a elegir los medios y métodos de guerra y las normas de conducción de las hostilidades para proteger a las poblaciones civiles, a las personas civiles y a los bienes de carácter civil del peligro derivado de las operaciones militares¹¹. Incluye prohibiciones y restricciones sobre el uso de determinadas armas, medios y métodos de guerra.

7. El derecho internacional humanitario limita cualquier operación militar llevada a cabo en el contexto de un conflicto armado (entre ellas las que tienen lugar en el espacio ultraterrestre o cuyos efectos se extienden a este) del mismo modo que impone restricciones al uso de cualquier arma, medios y métodos de guerra en todo conflicto armado, ya sea nuevo o antiguo. Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional I de 1977 se aplican “en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos

⁸ Art. III del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes (Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre), 1967. El párr. 1 de la resolución A/76/231 afirma más específicamente que las actividades militares emprendidas en relación con el espacio ultraterrestre deben llevarse a cabo de conformidad con el derecho internacional.

⁹ Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 76/230, de 24 de diciembre de 2021, preámbulo y párr. 2, y 76/231, de 24 de diciembre de 2021, preámbulo.

¹⁰ Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, preámbulo, arts. I y IV, párr. 2.

¹¹ Arts. 35, 48 y 51 del Protocolo Adicional I.

o varias de las Altas Partes Contratantes” y deben respetarse “en todas las circunstancias”¹². La mayoría de las normas que rigen el transcurso de las hostilidades hoy en día forman parte del derecho internacional humanitario consuetudinario y se aplican allá donde tengan lugar las hostilidades durante los conflictos armados, incluso en el espacio ultraterrestre o en relación con él¹³. En cuanto a normas convencionales más concretas, el artículo 49, párrafo 3, del Protocolo Adicional I demuestra que las normas del protocolo sobre la conducción de las hostilidades estaban destinadas a aplicarse a todos los tipos de guerra que pudieran afectar en tierra a los civiles. Esto incluiría las hostilidades en el espacio ultraterrestre, o cuyos efectos se extienden a él. La aplicabilidad del derecho internacional humanitario en el espacio ultraterrestre queda confirmada por el artículo III del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, que, como se ha señalado anteriormente, establece que el derecho internacional se aplica a las actividades relativas a la utilización del espacio ultraterrestre, y el derecho internacional humanitario forma parte del derecho internacional. Además, la Corte Internacional de Justicia ha recordado que los principios y normas establecidos por el derecho internacional humanitario para los conflictos armados se aplican “a todas las formas de guerra y a todas las clases de armas”, incluidas “las del pasado, las del presente y las del futuro”¹⁴.

8. Es importante subrayar que afirmar que el derecho internacional humanitario se aplica a las operaciones militares emprendidas en el espacio ultraterrestre o en relación con él durante los conflictos armados no implica legitimar ni fomentar el uso de la fuerza en el espacio ultraterrestre, ni su militarización, ni el emplazamiento de armas en él. De hecho, el derecho internacional humanitario impone ciertos límites a la militarización del espacio ultraterrestre y al uso de la fuerza en él, al prohibir el desarrollo y el uso de armas, medios y métodos de hacer la guerra en el espacio ultraterrestre o en relación con él que vulneren el derecho internacional humanitario, como se explica a continuación.

III. Normas específicas que limitan el uso de armas y la ejecución de otras operaciones militares en el espacio ultraterrestre o en relación con él durante los conflictos armados

9. Como se ha señalado, las operaciones militares en el espacio ultraterrestre o en relación con él durante los conflictos armados están limitadas por el derecho internacional. Las normas del derecho internacional humanitario y del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre que se enumeran a continuación son especialmente pertinentes para el uso de armas y la ejecución de otras operaciones militares en el espacio ultraterrestre o en relación con él durante los conflictos armados, como las destinadas a perturbar, dañar, destruir o inutilizar los sistemas espaciales, ya se trate de un componente espacial, un componente terrestre o de los elementos de conexión entre ellos:

- Se prohíbe la colocación en órbita de objetos portadores de armas nucleares u otras armas de destrucción en masa, el emplazamiento de tales armas en los cuerpos celestes y la colocación de tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma¹⁵.
- Está prohibido establecer en los cuerpos celestes bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos con cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares. La Luna y los demás cuerpos celestes se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos¹⁶.

¹² Arts. 1 y 2 comunes a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949; art. 1, párr. 3, del Protocolo Adicional I.

¹³ Véase Jean-Marie Henckaerts y Louise Doswald-Beck, *Derecho internacional humanitario consuetudinario* (Estudio sobre el DIH del CICR), CICR/Cambridge University Press, 2005: https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/spa/docs/v1_rul_in.

¹⁴ Corte Internacional de Justicia, “Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares”, opinión consultiva, 8 de julio de 1996, párr. 86.

¹⁵ Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, art. IV, párr. 1; art. 3 del Acuerdo que Debe Regir las Actividades de los Estados en la Luna y Otros Cuerpos Celestes, 1979.

¹⁶ Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, art. IV, párr. 2.

- Están prohibidas las armas de efectos indiscriminados, o cuya naturaleza sea causar males superfluos o sufrimientos innecesarios¹⁷, así como diversos tipos de armas específicas¹⁸. Estas prohibiciones no se limitan al ámbito terrestre.
- Está prohibido utilizar con fines militares u otros fines hostiles técnicas de modificación ambiental, es decir, todas las técnicas que tienen por objeto alterar - mediante la manipulación deliberada de los procesos naturales- la dinámica, la composición o estructura de la Tierra o del espacio ultraterrestre, que tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medio para producir destrucciones, daños o perjuicios¹⁹.
- Están prohibidos los ataques directos contra civiles o bienes de carácter civil, incluidos los objetos espaciales de carácter civil²⁰. Ningún objeto espacial ni ninguna de sus partes constituyentes puede ser atacado, salvo si son objetivos militares y mientras lo sean²¹.
- Están prohibidos los ataques indiscriminados, es decir, los que pueden alcanzar indistintamente tanto a objetivos militares como a personas civiles o bienes de carácter civil, entre ellos, los objetos espaciales de carácter civil²².
- Están prohibidos los ataques desproporcionados, es decir, aquellos cuyo efecto previsible sea que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista²³. Al evaluar la proporcionalidad de un ataque, deben considerarse todos los daños directos e indirectos previsibles para los civiles o los daños a los bienes de carácter civil en el espacio ultraterrestre o en la Tierra²⁴.
- Las operaciones militares (también las que se emprendan en relación con el espacio ultraterrestre) se realizarán con un cuidado constante de preservar a la población civil, las personas civiles y los bienes de carácter civil. Deben tomarse todas las precauciones viables, especialmente en la elección de los medios y métodos de guerra, para evitar, o al menos, reducir todo lo posible el número de muertos y los daños a los bienes de carácter civil tanto en el espacio ultraterrestre como en la Tierra²⁵.

¹⁷ Normas 70 y 71 del Estudio del CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario.

¹⁸ Normas 72 a 84 del Estudio del CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario; véanse también todos los tratados que rigen los medios y métodos de guerra específicos que figuran en la base de datos de derecho internacional humanitario del CICR: https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/vwTreatiesByTopics.xsp#view:_id1:_id2:_id260:repeat1:1:labelAnchor.

¹⁹ Arts. I y II de la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles, 1976.

²⁰ Normas 7 a 10 del Estudio del CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario; art. 48 del Protocolo Adicional I.

²¹ Norma 10 del Estudio del CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario; art. 52, párr. 2, del Protocolo Adicional I.

²² Normas 11 y 12 del Estudio del CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario; art. 51, párr. 4, del Protocolo Adicional I. Los ataques indiscriminados son: a) los que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto; b) los que emplean métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto; o c) los que emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar conforme a lo exigido por el derecho internacional humanitario; y que, en consecuencia, en cualquiera de tales casos, pueden alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o a bienes de carácter civil.

²³ Norma 14 del Estudio del CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario; artículo 51, párr. 5 b), y artículo 57 del Protocolo Adicional I.

²⁴ CICR, *International Humanitarian Law and the Challenges of Contemporary Armed Conflicts* (Ginebra, 2015), págs. 42, 43 y 52.

²⁵ Normas 15 a 21 del Estudio del CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario; art. 57 del Protocolo Adicional I. Se entiende por “precauciones viables” aquellas que son factibles o posibles en la práctica, habida cuenta de todas las circunstancias del caso, incluso consideraciones humanitarias y militares. Véanse el art. 3, párr. 4, del Protocolo II de la Convención sobre Ciertas

- Está prohibido atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, incluso mediante la ejecución de operaciones militares en relación con el espacio ultraterrestre²⁶.
- Las personas y los objetos especialmente protegidos, como los servicios médicos²⁷ y los bienes culturales²⁸, deben protegerse y respetarse, también cuando se lleven a cabo operaciones militares en relación con el espacio ultraterrestre.

10. En opinión del CICR, todas estas normas se aplican, y por lo tanto imponen restricciones, a las operaciones militares cinéticas y no cinéticas emprendidas contra sistemas espaciales durante un conflicto armado, incluidas las operaciones que los inutilizan sin dañarlos físicamente. Al valorar la legalidad de esas operaciones, deben tenerse en cuenta todos los daños incidentales directos e indirectos que previsiblemente sufrirán los civiles y los objetos de carácter civil en el espacio ultraterrestre y en la Tierra, incluso cuando el ataque está dirigido a un objeto espacial de doble uso que se ha convertido en un objetivo militar. Al aplicar estas normas también hay que considerar el riesgo de crear desechos y las amenazas que estos puedan desencadenar a su vez para los objetos espaciales de carácter civil.

11. Además, deben tomarse todas las precauciones viables para proteger a la población civil y los bienes de carácter civil contra los efectos de las operaciones militares emprendidas en el espacio ultraterrestre o en relación con él, obligación que ya incumbe a los Estados en tiempo de paz²⁹. Entre las medidas que podrían considerarse está la de segregar el uso militar de los objetos espaciales de su uso civil, así como tratar de identificar aquellos sistemas espaciales que estén al servicio de objetos especialmente protegidos, como los hospitales, y de objetos indispensables para la supervivencia de la población civil, como instalaciones y reservas de agua potable y redes de riego³⁰. Si un objeto espacial está dedicado exclusivamente a un uso civil, el Estado de registro debería registrarlo como tal³¹ e indicar claramente que es un objeto protegido en virtud del derecho internacional humanitario.

IV. Conclusiones y recomendaciones

12. A pesar del deseo manifestado desde hace tiempo por la comunidad internacional de explorar y utilizar el espacio con fines pacíficos, los sistemas espaciales se han empleado con fines militares desde los albores de la era espacial. A medida que estos sistemas ganan importancia en las operaciones militares emprendidas durante los conflictos armados, aumenta también la probabilidad de que sean objeto de ataques, lo que podría tener importantes consecuencias para la población civil de la Tierra.

Armas Convencionales (CCAC), 1980; el art. 1, párr. 5, del Protocolo III de la CCAC, 1980; y el art. 3, párr. 10, del Protocolo II Enmendado de la CCAC, 1996.

²⁶ Norma 54 del Estudio del CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario; art. 54 del Protocolo Adicional I; y art. 14 del Protocolo II de 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra (Protocolo Adicional II).

²⁷ Véanse, por ejemplo, el art. 19 del Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña (Convenio I), 1949; el art. 12 del Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar (Convenio II), 1949; el art. 18 del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Convenio IV); el art. 12 del Protocolo Adicional I; el art. 11 del Protocolo Adicional II; y las normas 25, 28 y 29 del Estudio del CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario.

²⁸ Véanse, por ejemplo, el art. 53 del Protocolo Adicional I; el art. 16 del Protocolo Adicional II; y las normas 38 y 39 del Estudio del CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario.

²⁹ Art. 58 del Protocolo Adicional I; normas 22 a 24 del Estudio del CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario.

³⁰ CICR, *International Humanitarian Law and the Challenges of Contemporary Armed Conflicts* (Ginebra, 2015), pág. 43. Véase también la nota 26.

³¹ Esto está en consonancia con el art. IV, párr. 1 e), del Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, que exige que cada Estado de registro proporcione al Secretario General de las Naciones Unidas información sobre cada objeto espacial inscrito en su registro, incluida su función general, y que proporcione de vez en cuando información adicional sobre él.

13. Las operaciones militares emprendidas en el espacio ultraterrestre, o en relación con él, no se producen en un vacío jurídico, sino que están sujetas a las restricciones impuestas por el derecho internacional vigente (en particular, por la Carta de las Naciones Unidas, el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, el derecho internacional humanitario y el derecho de la neutralidad). Afirmar que el derecho internacional y, dentro de él, el derecho internacional humanitario imponen restricciones a las operaciones militares emprendidas en el espacio ultraterrestre o en relación con él durante los conflictos armados no supone fomentar el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre ni legitima las hostilidades en él. Si bien el derecho internacional humanitario preserva un mínimo de humanidad en tiempos de conflicto armado, especialmente para proteger a los civiles, la contribución del CICR se realiza en consonancia con el objetivo de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y dejarlo al margen de todo conflicto.

14. En efecto, el CICR insta a los Estados a tener en cuenta el riesgo de consecuencias humanitarias al tomar cualquier decisión con respecto a la realización de operaciones militares en relación con el espacio ultraterrestre, ya sea a nivel nacional o multilateral. En particular, en vista de los riesgos de que la población civil sufra daños considerables, los Estados podrían decidir establecer prohibiciones generales o límites concretos con respecto a las armas empleadas, las hostilidades iniciadas u otras operaciones militares emprendidas en relación con el espacio ultraterrestre por una serie de razones, en particular las humanitarias, como hicieron en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre. Todo nuevo instrumento jurídicamente vinculante, y toda otra norma, regla o principio que se elaboren a este respecto deben ser coherentes con el marco jurídico en vigor, incluido el derecho internacional humanitario, tomarlo como base y reforzarlo.

15. El CICR agradece la oportunidad de manifestar su punto de vista a través de este documento de trabajo. También está dispuesto a contribuir con sus competencias a todo futuro debate sobre este asunto, en la medida en que los Estados lo consideren oportuno.
